



Gobernación de  
**Boyacá**

**mipg**

Modelo integrado  
de planeación  
y gestión

## FALLA EN EL SERVICIO

### SITUACIONES TIPO III- VIOLENCIA SEXUAL

**LEY 1620 DE 2013 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1965 DE 2013  
(COMPILADO EN EL DECRETO 1075 DE 2015)**

# SITUACIONES TIPO III

## Corresponden las situaciones:

- Agresión Escolar: Física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
- Aquellas constitutivas de presuntos delitos contra:
  - Libertad
  - Integridad
  - Formación Sexual
- Referidos en el Título IV- Libro II Ley 599 de 2000 – Código Penal
- Cualquier otro delito establecido en Ley Penal

## PROTOCOLO TIPO III

### 1. Si hay daño al cuerpo y/o salud:

- Garantizar atención inmediata en salud: física y mental
- Remisión entidades competentes
- Dejar constancia

### 2. Informar de forma inmediata a:

- Padres, madres o acudientes de todo estudiante involucrado- Dejar constancia

3. **Presidente Comité de Convivencia Escolar**, de manera inmediata y por el medio más expedito remitirá para conocimiento de la Policía – Dejar constancia.

4. **Se cita al CCE** según establecido en el Manual de Convivencia- Dejar Constancia.

# PROTOCOLO TIPO III

## 5. El Presidente del CCE:

- Informa del caso a integrantes del CCE
- Guarda reserva de: información que pueda atentar contra derechos a: Intimidad y confidencialidad de las partes involucradas y del reporte realizado a la autoridad competente.

## 6. El CCE adoptará medidas propias de la IE, para proteger en el marco de su competencia a:

- Víctima, presunto agresor, personas informantes o hagan parte de la situación-  
Dejar constancia

# PROTOCOLO TIPO III

**7.El Presidente del CCE** reporta información en aplicativo implementado en el SIUCE

**8. Estas situaciones serán objeto de seguimiento por parte de:**

- CCE
- Autoridad que asume conocimiento
- Comité: Municipal, Distrital o Departamental de Convivencia que ejerza jurisdicción sobre la IE en la cual se presentó el hecho

# **SOCIALIZACIÓN SENTENCIA RD-150013333005201800182-00 de 22 de enero de 2021**

- **SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA (CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA).**
- **MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA
- **HECHOS SUCEDIDOS EN:** ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, SEDE RURAL – AÑOS 2012 a 2014

## **DAÑO**

- Tiene origen en actos sexuales efectuados a una menor de 14 años de edad dentro de una sede rural de una IE por parte de un docente.
- Circunstancia acreditada con Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal Circuito Chiquinquirá.
- Se condenó al docente como responsable del delito ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO.

## IMPUTABILIDAD JURÍDICA DEL DAÑO

- El daño es imputable al Departamento de Boyacá.
- **TÍTULO IMPUTACIÓN:** FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
FALTA AL DEBER DE VIGILANCIA
- **DIRECTIVOS DE IE:** Ostentan posición garante respecto de estudiantes, responden por daños que lleguen a sufrir estos.
- **EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** PARA EXONERARSE LA ENTIDAD DEBE ACREDITAR ACTUAR CON DILIGENCIA O EXISTENCIA DE CAUSA EXTRAÑA
- **FALTA DE VIGILANCIA.** La vigilancia comienza desde que el estudiante ingresa a la IE, y cesa desde el momento que sale de la misma, a menos que el docente se encargue de la vigilancia del alumno durante el trayecto de la IE a la casa. Recreo y paseos.
- **POSICIÓN DE GARANTE.** No se limita a sólo a las aulas de clase, se extiende a las demás áreas de la IE.
- **ASPECTO TEMPORAL.** No se limita al horario escolar, comprende demás actividades programadas y/o dirigidas por la Entidad.

- **DEBER DE PROTECCIÓN Y CUIDADO.**

- Pesa sobre las IE, los estudiantes están bajo la tutela de directivos y docentes mientras están en instalaciones de la IE o desarrollando actividades afines a la académica.

- Tiene doble connotación: De subordinación y de Garantía – El docente ejerce autoridad sobre el estudiante, permitiéndole ayudar en la formación, comportamiento y proceso de aprendizaje.

- Quien asume el proceso educativo, asume por vía Constitucional y Legal la obligación de velar por las personas, en su mayoría menores de edad, ameritando grado especial de protección.

- Surge para la IE deber de protección y cuidado de estudiantes

## DOCENTE.

- El hecho causante del daño tuvo origen en: actuación consciente e irresponsable del docente.
- Faltó a deberes éticos y profesionales como docente.
- Aprovechó posición dominante e indefensión de una menor de 6 y 8 años
- Reprochable por circunstancias en las que ocurrieron los hechos e investidura de servidor público.
- Condición exigida de un máximo de rectitud, ética y honestidad en el ejercicio de su cargo.
- Encargado de impartir conocimientos, ser ejemplo de rectitud, autoridad, inculcando a los estudiantes los máximos valores éticos y humanos.
- Violencia de Género.
- Conducta asumida por el docente: Falla en la prestación del servicio, responsabilidad dirigida al Departamento de Boyacá, estableciendo omisión debido a que era quien estaba a cargo, como persona natural (docente) que materializó el servicio de educación en la IE.
- Posición de Garante y Deber de Vigilancia, radicado en cabeza de Directivas de la IE.

# SENTENCIA

- Declara administrativa y extracontractualmente responsable al Departamento de Boyacá.
- Se condena al Departamento a pagar indemnización a demandantes por concepto de perjuicios morales 80 y 40 SMLMV.
- En el numeral cuarto, establece:

*“Condenar al **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, a la reparación integral de la violación de los derechos humanos de los mencionados demandantes, para lo cual, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, deberá adoptarse la siguiente medida de naturaleza no pecuniaria:*

*Como medida de no repetición, se ordena el Secretario de Educación de Boyacá remitir a todos los Municipios no certificados, copia íntegra de esta providencia, para que el rector o director de cada Institución Educativa en una reunión presencial o virtual a través de una charla dé a conocer su contenido a todos los docentes y demás servidores públicos que laboran en el respectivo centro educativo.*

*De tal actividad deberá dejarse constancia en un acta de las actividades realizadas y enviarla al Secretario de Educación del Departamento de Boyacá, para que éste elabore el respectivo informe.*

*La entidad demandada deberá enviar un informe de cumplimiento de la orden anterior a este Despacho.” (resaltado fuera del texto)*

- **ACCIÓN DE REPETICIÓN.**



**GRACIAS**